

**RESOLUCIÓN No. 705
(17 de abril de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 666 DEL 01 DE ABRIL DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA
ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA CAM Y SE TOMAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA
ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud- OMS, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los países a tomar acciones urgentes.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 2020, declaró la situación de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de evitar la propagación de la pandemia del virus COVID -19 y contener efectos de la misma.

Que el Decreto 417 de 2020, en su parte considerativa contempló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, se hace necesaria la expedición de normas orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, así como la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, inclusive en los procedimientos sancionatorios contenidos en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que a partir del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del

día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio, el Decreto No. 457 de 2020, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se tomaron otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID -19.

Que a través del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, ordenando el aislamiento preventivo de todas la personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, con las excepciones a la libre circulación de personas y vehículos previstas en el artículo tercero de dicho Decreto .

Que en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y en especial a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 491 de fecha 28 de marzo de 2020; la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, adoptó medidas a través de la Resolución No. 666 de 2020, medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios y la prestación de los servicios públicos de su competencia en el marco del de estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto No. 417 de 2020.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Circular No. 09 del 12 de abril de 2020, señaló a la autoridades ambientales sujetas a su inspección y vigilancia, la adopción de medidas de ajustes a los actos administrativos proferidos en virtud de la expedición del Decreto 491 de 2020, específicamente en lo relacionado con trámites ambientales, procedimiento sancionatorio, consulta previa y la suspensión de los términos de requerimientos en el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con relación a los términos de los trámites y procedimientos ambientales de su competencia, aplicará las siguientes disposiciones:

- I. Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y el correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en los cuales se radicarán por parte de los usuarios, los documentos, cartografía y demás requisitos exigidos en el formulario único nacional, para su verificación por parte de la autoridad ambiental, quien decidirá si requiere información complementaria o da inicio al trámite, etapa en la que una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá los términos administrativos.

Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (Visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento.

Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID-19, a través de la provisión de agua potable para el lavado frecuente de manos y labores de limpieza y desinfección de los hogares y las áreas públicas.

- II. Licencias ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y del correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en el cual se deberá solicitar inicialmente la liquidación de costos por el servicio de evaluación.

Para aquellos usuarios que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución hayan realizado la cancelación de los costos de evaluación, deberán allegar con su solicitud los siguientes documentos de manera digital, así:

- a) Constancia de cancelación de los costos de evaluación una vez la Corporación haya liquidado el valor por dicho servicio.
- b) Diligenciamiento del Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambientales, adjuntando la información solicitada en el respectivo formulario.

- c) *Diligenciamiento del Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales adjuntando todos los soportes de cada uno de los documentos requeridos.*
- d) *Realización del registro en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL. El usuario interesado debe registrarse en el aplicativo VITAL, diligenciando el formulario de identificación con los datos básicos de la persona natural, jurídica privada o jurídica pública según corresponda y seleccionando como autoridad ambiental a la CAM, para su posterior validación y aprobación. El proceso de validación requiere una gestión expresa del solicitante, su representante legal o apoderado y puede hacerse con anterioridad a la solicitud de un trámite. El registro debe anexarse a la documentación descrita en el numeral anterior para ser radicada ante la CAM.*
- e) *Radicar ante la Corporación la anterior información para que la entidad apruebe o desaprobe el Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales.*
- f) *En caso de ser aprobado el Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales, la entidad iniciará el trámite de la Licencia Ambiental y notificará de manera electrónica al interesado para lo cual se requiere la indicación de su dirección electrónica; en caso de no ser aprobada se le informará mediante oficio y la información será devuelta para que el usuario inicie nuevamente el procedimiento. Se precisa que toda la información que se allegue con la solicitud debe ser suministrada en medio magnético (EIA, cartografía, anexos, formatos, etc), para su correspondiente verificación.*

Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos.

Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.

- III. Procedimiento Sancionatorio Ambiental:** *Durante el término de vigencia de la presente Resolución, los términos administrativos de los procedimientos sancionatorios ambientales en curso, se suspenderán en la etapa en la que se encuentren.*

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, impondrá las medidas preventivas a que haya lugar en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, en aquellos casos en los que por su prioridad y/o urgencia se haya verificado afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente en general. Las medidas

preventivas impuestas se comunicarán al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 491 de 2020, suspendiendo los términos una vez realizada dicha comunicación.

- IV. **Salvoconducto Único Nacional en Línea:** Suspender la expedición de los salvoconductos únicos de movilización, removilización y renovación en línea en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- V. **Procedimiento Administrativo Coactivo:** En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se suspenderá los términos administrativos en la etapa que se encuentren.
- VI. **Procesos de Control Interno Disciplinario:** Se suspenderán los términos administrativos en la etapa que se encuentren los procesos disciplinarios que cursan en el despacho.
- VII. **Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR):** Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.

Parágrafo Primero: En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Tercero: Durante el término de vigencia de la presente Resolución se suspenderán las visitas técnicas de campo, a excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad, las cuales serán valoradas y ordenadas por los jefes de dependencia.

Todas aquellas actividades u obras de infraestructura que en función a la atención de gestión del riesgo de desastre requieran de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control para prevenir, reducir o controlar el riesgo, se tramitarán de manera prioritaria por ésta Corporación. Así mismo, se tramitarán con prioridad, los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control considerados de alta importancia durante el tiempo de emergencia.

Parágrafo Cuarto: Las solicitudes de modificación o cesión de trámites ambientales, deberán continuar en el estado en que se encuentren, a través de los medios digitales dispuestos para ello, siempre que, como se indicó en líneas anteriores no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta

ya se haya realizado, así como la reunión de información adicional en caso de ser pertinente. Si la misma no se ha practicado dentro del trámite ambiental respectivo los términos se suspenderán en el estado que se encuentren.

Parágrafo Quinto: Dentro del mes siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la dependencia correspondiente la información radicada en medio digital a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co.

Parágrafo Sexto: Dentro de cada trámite ambiental deberá obrar la respectiva constancia secretarial de suspensión de términos cuando a ello haya lugar. La suspensión de términos establecida en el presente artículo implica la interrupción de los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley, para los diferentes procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Parágrafo Séptimo: El ejercicio de control y seguimiento ambiental a los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales y demás instrumentos de control por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará de manera documental, para lo cual se requiere de la información correspondiente en medio digital. Los términos establecidos en cada trámite ambiental para el cumplimiento de las obligaciones, condiciones o requerimientos de información asociadas al desarrollo de actividades o levantamiento de información que impliquen el desarrollo de visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, así como el término para el desarrollo de las actividades que no se encuentran incluidas en las excepciones del Decreto 531 de 2020, quedarán suspendidos por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

En aquellos casos en que los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otro trámite ambiental se le hayan conferidos términos, plazos o condiciones derivadas de obligaciones ambientales o de requerimientos emitidos por la autoridad ambiental cuyo cumplimiento no hubiese sido posible bajo las circunstancias existentes entre el 12 de marzo del año en curso y la fecha de expedición de la presente Resolución, éstos deberán justificar en cada actuación particular si el incumplimiento se adecúa a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, motivadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección el 12 de marzo de 2020.

Parágrafo Octavo: En relación con los procesos de consulta previa en los que participe la Corporación como ejecutor de proyectos, obras y/o actividades se deberá seguir lo dispuesto en la Circular Externa CIR2020-29-DMI-1000 de fecha 27 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 666 de 2020 que no fueron objeto de modificación, continuarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones, Direcciones Territoriales, Jefes de oficina y al público en general a través de los distintos medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar su conocimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: Jully Andrea Cuellar Ruiz.
Profesional Universitario SRCA
Revisó :
Edisney Silva Argote
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental
Carlos Eduardo Bahamón Montealegre
Profesional Especializado SRCA
Magda Liliana Buendía Chacón
Directora Territorial Norte.
Carlos Andrés González Torres
Director Territorial Sur
Rodrigo González Carrera
Director Territorial Occidente
Nixon Femelly Celis Vela
Director Territorial Centro.